

Establece medida cautelar por violencia en los estadios de fútbol
Boletín N° 5641-07

Considerando que

1. La Ley N° 19.237, que fija normas para prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos deportivos de fútbol profesional, lleva 13 años siendo aplicada, sin que haya logrado terminar con las circunstancias que pretendía evitar;

2. Si bien en general circunscritos a partidos de alta convocatoria, estos hechos han sido permanentes durante los últimos años. Puede al respecto recordarse que ya el año 1993, en el Estadio Nacional de Santiago, durante un partido entre Universidad de Chile y Colo Colo, hubo graves desmanes en las tribunas, dejando como saldo cuantiosos daños tanto al recinto deportivo como a la propiedad privada colindante, más una cifra del orden de 70 detenidos, y varios lesionados, entre ellos personal policial; que en 1994, sucesos similares se produjeron en otro partido entre los mismos rivales, esta vez en el estadio Monumental de Santiago, y que eventos similares han continuado produciéndose desde entonces, pese al efecto disuasorio que se suponía iba a representar la dictación de la norma legal citada en el punto anterior.

3. Fernando Reyes Saldías, ejerciendo el cargo de jefe de Seguridad del Estadio Nacional, tenía en 2005 una visión positiva de los acontecimientos, pues señalaba que los actos de violencia "han disminuido en magnitud y frecuencia. Hay menos hechos de violencia en el fútbol y hay tendencia a la baja". Para Reyes, la disminución de los hechos de violencia pasa por varios factores, más involucrados por la participación de las partes que por la ley misma. "Los clubes han tomado mayor responsabilidad y han mejorado las medidas por parte de la Intendencia Metropolitana". Esta última ha estado muy pendiente de las normas que rodean los espectáculos deportivos, creando una calificación especial denominada de "alto riesgo" -de acuerdo al historial de violencia entre dos barras de diferentes equipos- para la cual se deben disponer determinadas medidas de seguridad. Para el último encuentro disputado por la "U" y Colo-Colo el jueves 8 de septiembre se pusieron solo 40 mil entradas a la venta, seis pórticos detectores de metales y seis huinchas de rayos X, además de amplio personal de Carabineros y el ingreso y salida separado de las barras. Todo esto solo por ordenanza de la Intendencia. A esto se le agrega el circuito cerrado de TV de 18 cámaras con el que cuenta el estadio entre todo lo que se ha mejorado el sistema de seguridad."

4. Ese mismo año, Teletrece informaba que "Gobierno estudia reformular Ley de Violencia en los Estadios", remarcando en su nota de fecha 9 de septiembre que "Diversos hechos de violencia marcaron el encuentro entre Colo Colo y Universidad de Chile. El Gobierno lamentó los graves incidentes y anunció que estudia reformular la Ley de Violencia en los Estadios.

Las manifestaciones del encuentro dejaron como saldo de 70 detenidos y a un recinto deportivo en pésimas condiciones.

Sin embargo, lo más grave ocurrió en La Florida con el fallecimiento de una joven madre, sumado a los disparos recibidos por un adulto en Independencia por barristas.

Este 9 de septiembre, el Gobierno junto con lamentar estos hechos, dejó abierta la posibilidad de reformular la Ley de Violencia al interior de los estadios.

"Existe la Ley de Violencia en los Estadios, yo creo que hay que perfeccionarla. El incidente que usted me hace referencia ocurrió fuera del estadio. En este caso, de repente las leyes sirven, pero yo le garantizo que a la totalidad de a los que nos gusta el fútbol, podemos hacer la separación entre la pasión porque gane nuestro equipo y separar claramente la violencia irracional", expresó el ministro del Interior, Francisco Vidal."

5. El perfeccionamiento legal a que hacía mención el entonces ministro del Interior, por la vía de un mensaje, jamás se produjo.

6. Existen, sin embargo, diversas mociones que apuntan en este sentido: el boletín 924-04, Proyecto de ley destinado a garantizar el orden público en estadios y otros centros deportivos de 1993, archivado; el boletín 3347-07, Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.327, que fija normas para prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional de 2003, respecto del cual en mayo de este año la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados solicitó asentimiento de la Sala para archivar el proyecto, sin que el pronunciamiento pedido se produjera; el boletín 3522-07, Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.327, sobre violencia en los estadios, con el objeto de establecer nuevas circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, entre otros cambios de 2004, también respecto del cual en mayo de este año la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados solicitó asentimiento de la Sala para archivar el proyecto, sin que el pronunciamiento pedido se produjera; y el boletín 4864-29, Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.327, que contiene normas para la prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional, el único cuya tramitación se encuentra más avanzada, ya que actualmente, tras ser aprobada su discusión particular en la Cámara de Diputados, donde tuvo su origen, pasó al Senado el 11 de septiembre pasado, iniciando su así segundo trámite constitucional.

7. Si bien el número 5 del artículo único de este último proyecto de ley prescribe -como medida cautelar- la prohibición "de asistir a los futuros espectáculos de fútbol profesional", el texto no señala respecto de quien es aplicable la medida (contemplada a propósito de los condenados en la letra b) del artículo 6° de la Ley N° 19.237), al tiempo que tampoco hace extensiva la posibilidad de decretar como cautelares las otras penas accesorias establecidas por el mismo artículo en sus letras a) y c), respecto del que sea imputado, ni debido a qué conductas podría aplicársele esta prevención.

8. El tema ha vuelto a tener primera prioridad con ocasión de los incidentes del día domingo 16 de diciembre del presente año, toda vez que incidentes promovidos al interior del estadio Nacional de Santiago obligaron al juez de un nuevo duelo Colo Colo - Universidad de Chile a suspender el encuentro y a las Fuerzas Especiales de Carabineros a actuar para terminar con la violencia, tanto al interior como al exterior del recinto, con un saldo de 38 detenidos y destrozos valuados en más de 50 millones de pesos. Ninguno de los detenidos fue procesado por infracción a la llamada "Ley de Violencia en los Estadios". Pese a lo anterior, cifras entregadas por las autoridades tras este nuevo escándalo reportaron que, a nivel nacional, el año pasado 27 personas fueron detenidas bajo la ley de Violencia en los Estadios, mientras que en 2007 ya suman 65, de las que 19 corresponden a la Región Metropolitana.

9. Nuevamente, tal como lo señalara el entonces ministro del Interior en 2005, las autoridades gubernamentales -en este caso la Intendenta de la Región Metropolitana- anuncian el próximo ingreso de un paquete legislativo que contendrá indicaciones a la ley citada.

10. La frustrada experiencia anterior aconseja no esperar a que el mensaje respectivo sea ingresado. Vale por tanto, el esfuerzo de contribuir al perfeccionamiento de la norma en comento, tanto en complementar] edad de lo prescrito por el proyecto boletín 4864-29, como en una mayor precisión de los términos y condiciones de aplicabilidad de una nueva y más comprehensiva medida cautelar, que permita evitar la relación de cualquier imputado por hechos de violencia cometidos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional con este deporte, haciendo más efectivo el cumplimiento del sentido que tuvo en cuenta el legislador al dictar la ley original.

En consideración a lo anterior, venimos en presentar el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único: Insértese a continuación de la letra c) del inciso cuarto de la Ley N° 19.237, que fija normas para prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos deportivos de fútbol profesional, el siguiente inciso quinto, de manera que el que actualmente ocupa esa precedencia pase a ocupar la sexta, y así sucesivamente: "Respecto de quienes sean imputados en sede criminal por cualquiera de las conductas previstas en los incisos primero y segundo de este artículo, y mientras la causa no termine por sentencia ejecutoriada, podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar como medida cautelar una o más de las penas accesorias precedentemente enunciadas".